- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no viendo por lo tanto necesario la adhesión expresa individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen a impulsar y fomentar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Se entenderá por cónyuge del trabajador, a los efectos previstos en este Convenio, la persona que se halle ligada a éste por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado por la inscripción en el registro autonómico de parejas de hecho.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento entregará copia del presente convenio a todos los trabajadores del mismo.

Disposición adicional tercera.

Las cuantías previstas en el Capítulo III del presente Convenio se incrementarán durante su vigencia según el IPC real de años sucesivos.

Disposición adicional cuarta.

El Alcalde estará facultado para comparecer y representar al Ayuntamiento en los actos de conciliación, siempre en el ejercicio de sus competencias.

Disposición adicional quinta.

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los trabajadores del Ayuntamiento, ha de entenderse referido también a los parientes por afinidad, y siempre de acuerdo con el siguiente cuadro:

PRIMER	SEGUNDO	TERCER	CUARTO
GRADO	GRADO	GRADO	GRADO
Padre	Abuelo	Bisabuelo	Primo
Madre	Hermano	Tío	
Hijo/a	Nieto	Sobrino y	
		Biznieto	

Sierra de Fuentes, II de mayo de 2005.

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

POR LA PARTE SOCIAL: LOS DELEGADOS DE PERSONAL SINDICATOS
CC.00.
CSI-CSIF

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se fija el inicio del proceso electoral y el número de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Cereza del Jerte".

La Orden de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 29 de abril de 2005 (D.O.E. núm. 53, de 10 de mayo), por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Cereza del Jerte", establece, en su Disposición Adicional Tercera, que el inicio del proceso electoral y el número de vocales correspondientes a cada censo se fijará mediante Resolución.

En su virtud, esta Dirección General de Comercio,

RESUELVE:

Primero. Que el inicio del proceso electoral, día D del Calendario (Anexo I de la Orden a que se hace referencia) para la renovación de vocales del Consejo Regulador, será el día 25 de julio de 2005.

Segundo. La composición del Consejo Regulador, con determinación del número de vocales que corresponden a cada uno de los censos es la que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 4 de julio de 2005.

El Director General de Comercio, DAVID CARMONA RODRÍGUEZ

ANEXO I

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "CEREZA DEL JERTE"

SECTOR AGRICULTOR: Censo A.- Constituido por los titulares de plantaciones inscritos en el Registro de Plantaciones del Consejo Regulador.

Número de vocales correspondientes al Censo A.- Cuatro.

SECTOR COMERCIALIZADOR: Censo B.- Constituido por los titulares de industrias de almacenamiento, acondicionamiento y envasado de cerezas inscritos en el Registro de Almacenes/Expendedores del Consejo Regulador.

Número de vocales correspondientes al Censo B.- Cuatro.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se hacen públicas las relaciones definitivas de Diplomados y Licenciados contratados, en lista de espera y excluidos, de la convocatoria de contratación administrativa efectuada por Resolución de 18 de mayo de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución de 18 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria de contratación administrativa para diplomados/as y licenciados/as, con especialidad en lengua extranjera, para impartir cursos de idiomas en Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos y ubicados en localidades de menos de 5.000 habitantes (D.O.E. nº 58, de 21 de mayo), a la vista de la de la Comisión Regional de Selección, y en uso de las competencias que legalmente tengo concedidas,

RESUELVO:

Hacer públicas las siguientes relaciones definitivas:

- 1º. ANEXO I: Relación de diplomados y/o licenciados seleccionados para impartir los cursos de idiomas en poblaciones de menos de 5.000 habitantes.
- 2º. ANEXO II: Relación de diplomados y/o licenciados que constituyen la lista de espera.
- 3º. ANEXO III: Relación excluidos con especificación de la causa de exclusión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, el correspondiente recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, II de julio de 2005.

La Secretaria General (P.D. Resolución de 31 de enero de 2005, D.O.E. nº 13 de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ